

Panamá, 17 de julio de 2023 2023-048-AN-PRES

Honorable Diputada ANA GISELLE ROSAS Su Despacho

Respetada Diputada:

A través de la presente, adjunto el concepto remitido por el Mgter. Alex C. Cambell Bolívar, Director Nacional de Asesoría Legal y Técnica de Comisiones, en relación a su fracción parlamentaria denominada "Lo Bueno Viene", para que la misma sea debidamente reconocida como tal.

Me despido de usted, no sin antes extenderle nuestras muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

JAIME E. VARGAS CENTELLA Presidente

Palacio Tueta Areas





DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA DE COMISIONES

Tel: 504-1559 Ext-0313 /8169

acampbell@asamblea.gob.pa www.asamblea@gob.pa

Panamá, 13 de julio de 2023. 2023_720_AN_DNALTC

Honorable Diputado

JAIME E. VARGAS CENTELLA

Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

PRESIDENCIA 13 JUL 2023 AMBIZS

Señor Presidente:

A través de la presente, emitimos concepto respecto a la Nota de 4 de julio de 2023, dirigida al Presidente de la Asamblea Nacional, HD. Jaime E. Vargas C., por los diputados Rony Araúz, Génesis Arjona, Ana Giselle Rosas y Edwin Zúñiga, a través de la cual, presentan su fracción parlamentaria denominada "Lo Bueno Viene", para que la misma sea debidamente reconocida como tal.

Llegada la nota a esta Dirección, procedemos a puntualizar las siguientes argumentaciones axiológicas o valorativas, así:

- La solicitud realizada por los señores Diputados antes señalados, desde el punto de vista formal, cumplen con los respectivos requisitos establecidos en los artículos 221, 222 y 223 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional. Esto así, porque:
 - a) Cuentan de 4 diputados, mínimo exigido en la ley.
 - b) La solicitud de la fracción parlamentaria se presentó dentro de los diez días siguientes a la instalación de la Asamblea Nacional en la primera legislatura del último quinquenio legislativo.
 - c) En la solicitud se identificó el nombre de la fracción, su coordinador, sub coordinador y sus miembros.
 - d) El escrito está dirigido al presidente de la Asamblea Nacional.

- 2. El artículo 138, de la Carta Magna determina que los partidos políticos expresan el pluralismo político, son actores fundamentales en la formación y manifestación de la voluntad popular, así como de la participación política, sin perjuicio, de la postulación libre en los casos establecidos en las normas constitucionales y legales. Consecuentemente, la democracia panameña está cimentada principalmente en la formación y participación activa de los partidos políticos, en su calidad de conductores de la voluntad popular, de acuerdo a artículos 150 y 151 de la Constitución Política Nacional.
- 3. El Código Electoral establece en sus artículos 345 y 380 que, la postulación de los cargos para diputado de la República con excepción de la candidatura de libre postulación, se hacen exclusivamente a través de un partido político.
- 4. En base a las normas inmediatamente antes citadas, la hermenéutica legal determina que, la curul de un diputado le pertenece al respectivo partido político que lo postuló y le permitió correr para alcanzar la misma. Este argumento se refuerza con la regulación constitucional y legal que permite al partido político la revocatoria del mandato del diputado que actúe en contra de los postulados establecidos en los reglamentos o estatutos del partido político pertinente.
- 5. En el derecho político nacional visualizamos dos conceptos que son fundamentales en esta emisión de concepto, así:
 - a) Bancada Parlamentaria. Está constituida por el número de diputados que postule un determinado partido político, y han obtenido la respectiva credencial de parte del Tribunal Electoral. De acuerdo con nuestro Reglamento Interno, en los artículos 221, 222 y 223, estará conformada por no menos de cuatro diputados.
 - b) Fracción Parlamentaria. Esta se entiende en dos sentidos; uno, asimilado a lo que es una bancada parlamentaria, esto es que, un partido político haya sacado al menos cuatro diputados y en el otro entendimiento, puede formalizarse una fracción mixta cuando el partido político o candidato de libre postulación hayan obtenido menos de cuatro curules, en este último caso, estos podrán integrarse a otra bancada o fracción parlamentaria o constituirse como una fracción mixta.

- 6. Teniendo como presupuesto las consideraciones constitucionales y legales antes expresadas, debemos colegir y reiterar que, la solicitud cumple con las formalidades legales, sin embargo, no se le puede dar viabilidad jurídica a la conformación de la fracción parlamentaria solicitada, por las siguientes razones:
 - a) Los solicitantes, actualmente, son diputados del partido vigente denominado Cambio Democrático.
 - b) No consta que los solicitantes o el resto de la Bancada del Partido Cambio Democrático hayan sido desvinculados del mismo.
 - c) Siendo los partidos políticos la base constitucional de expresión de la voluntad popular, respetando la excepción de la libre postulación, acceder a la fragmentación partidista mediante la constitución de fracciones parlamentarias de ese partido, sin duda alguna, seria permitir la debilitación del mismo y, adicionalmente, esto llevaría a una asistematización en la constitución de las Comisiones Permanentes porque daría ventaja significativa al partido político que haya obtenido el mayor número de curules, por ejemplo, si un partido político posee en la actualidad treinta y cuatro diputados y este decide fraccionarse en ocho fracciones parlamentarias, esta acción, sin lugar a dudas, conduce al hecho no querido por el constitucionalista que ese partido político con bancada mayoritaria, básicamente obtenga todos los espacios en la conformación de las Comisiones Permanentes, desafiando así, directamente, el derecho constitucional de participar o integrar las comisiones con las minorías parlamentarias.

De usted atentamente,

MGTER. ALEX C. CAMPBELL BOLIVAR

Director Nacional

ACCB/iv

Cc. Licenciado Quibian T. Panay - Secretario General Asamblea Nacional